



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

### NUMERALIA DE INICIATIVAS Y PROPUESTAS

<b>INICIATIVAS A FAVOR DE LA ELIMINACIÓN</b>	<b>INICIATIVAS A FAVOR DE SU ACOTAMIENTO</b>	<b>INICIATIVAS A FAVOR DE SU REGULACIÓN</b>	<b>INICIATIVAS QUE HACE AMPLIACIÓN DE SUJETOS LEGITIMADOS PARA SOLICITAR LA INVESTIGACIÓN Y/O PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>INICIATIVAS QUE ELIMINAN LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN AL VOTO PÚBLICO. –YA ELIMINADA POR REFORMAS ELECTORALES-</b>
2	1	3	8	6

<b>PROPUESTAS A FAVOR DE LA ELIMINACIÓN</b>	<b>PROPUESTAS A FAVOR DE SU ACOTAMIENTO</b>	<b>PROPUESTAS A FAVOR DE SU REGULACIÓN</b>	<b>PROPUESTAS QUE HACE AMPLIACIÓN DE SUJETOS LEGITIMADOS PARA SOLICITAR LA INVESTIGACIÓN Y/O PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>PROPUESTAS QUE ELIMINAN LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN AL VOTO PÚBLICO. –YA ELIMINADA POR REFORMAS ELECTORALES-</b>
3	0	3	0	0



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

## INICIATIVAS REFERIDAS AL ACOTAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN

NÚMERO	DATOS GENERALES DE LA INICIATIVA	TEXTO DE INICIATIVA	OBSERVACIONES
1	<p><b>Proponente</b> Congreso del Estado de Colima Dip. Roberto Chapula de la Mora <b>PRI</b></p> <p><b>Fecha de presentación</b> 02 de octubre de 2007</p> <p><b>Cámara en la que se recibe</b> Cámara de Diputados</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 Constitucional</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p><b>Artículo 97. ...</b></p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá a petición del Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p><b>Se deroga.</b> ... ... ... ... ...</p>	<p>Se elimina la primera parte de este párrafo segundo, y por consiguiente la facultad de investigación de la SCJN para el caso en que exista algún hecho o hechos constitutivos de graves violaciones de alguna garantía individual</p> <p>Este tercer párrafo queda sin materia con las reformas electorales que entraron en vigor</p>
2	<p><b>Proponente</b> Sen. Carlos Jiménez Macías</p> <p><b>Cámara</b> Senadores</p> <p><b>Legislatura</b> LX</p> <p><b>Partido</b> PRI</p>	<p><b>Artículo 97.....</b></p> <p><b>Párrafo Segundo:</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal.</p> <p><b>Párrafo Tercero:</b> Se deroga.</p>	<p>Se elimina la primera parte de este párrafo segundo, y por consiguiente la facultad de investigación de la SCJN para el caso en que exista algún hecho o hechos constitutivos de graves violaciones de alguna garantía individual</p> <p>Este tercer párrafo queda sin materia con las reformas electorales que</p>



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	<p><b>Fecha de presentación</b> 04 de julio de 2007</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 Constitucional</p> <p><b>Turno</b> Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p>.....</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p><b>Artículo Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> Las averiguaciones que actualmente se estén llevando a cabo por los Comisionados nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se turnarán a las autoridades competentes.</p>	<p>entraron en vigor</p>
<p>3</p>	<p><b>Proponente</b> Dip. Javier Orozco Gómez</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LIX</p> <p><b>Partido</b> PVEM</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 28 de octubre de 2004</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 constitucional</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p>	<p><b>Artículo 97....</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, para practicar de oficio la investigación de algún hecho o hechos que constituyan la violación a las garantías individuales, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad, la justicia y la seguridad, en contra de la sociedad. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>Los resultados de la investigación se harán llegar oportuna-mente a los órganos competentes, para que realicen las acciones legales que correspondan.</p> <p>...</p>	<p>La presente iniciativa modifica el segundo párrafo a efecto de que la SCJN, de manera oficiosa y sin que medie petición de otra instancia de gobierno o poder, inicie la investigación de hecho o hechos que constituyan la violación a garantías individuales, restringiéndose a los casos en que se ponga en duda la legalidad, la justicia y la seguridad en contra de la sociedad. Así mismo, modifica el tercer párrafo a efecto de señalar el curso que deberá darse a los resultados de dichas investigaciones.</p>



Ley para la Reforma  
del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SCJN**  
Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	Estado actual SIN DICTAMEN		
--	-------------------------------	--	--



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

**INICIATIVAS REFERIDAS A LA AMPLIACION DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN<sup>1</sup>**

NÚMERO	DATOS GENERALES DE LA INICIATIVA	TEXTO DE INICIATIVA	OBSERVACIONES
1	<p><b>Proponente</b> Dip. Rubén Aguilar Jiménez</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LX</p> <p><b>Partido</b> PT</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 08 de noviembre de 2007</p> <p><b>Artículo que modifica</b> Diversos artículos constitucionales</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p>Artículo 97. Los magistrados de circuito, los jueces de distrito, <b>los jueces de garantía y jueces de juicio oral</b> serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito <b>o juez de garantía o juez de juicio oral</b> o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Dado que la iniciativa prevé la reforma del actual sistema de procuración e impartición de justicia penal, y al proponerse la creación de las figuras de los jueces de garantías y los jueces "de juicio oral", se hace necesaria una reforma integral de las disposiciones constitucionales a efecto de que también se les considere a éstos como posibles sujetos comisionados por la SCJN para llevar a cabo la averiguación correspondiente.</p>

<sup>1</sup>Nos referimos a esta clasificación de iniciativas con el rubro de **ampliación de la facultad de investigación**, de manera genérica, dado que pueden darse las siguientes hipótesis:- Regulación del procedimiento para ejercer la facultad de investigación.

- Ampliación de sujetos legitimados para solicitar a la SCJN que ejerza su facultad de investigación.
- Ampliación de sujetos legitimados para ser designados como comisionados especiales a efecto de realizar la averiguación correspondiente.



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

<p>2</p>	<p><b>Proponente</b> Dip. Leopoldo Arreola Ortega</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LX</p> <p><b>Partido</b> PT</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 31 de octubre de 2007</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 Constitucional</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p><b>Artículo 97. ...</b></p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. <b>El informe que resulte de dicha averiguación servirá de base para la denuncia ante el Ministerio Público que corresponda por hechos presuntamente constitutivos de delito.</b> También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La propuesta específica que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo somete, es en el sentido de que el informe generado en la averiguación, para el caso en que se acredite la existencia de violaciones a las garantías individuales de los gobernados, se presente ante el Ministerio Público de la federación o del fuero común como una denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delitos, para que la representación social inicie la averiguación previa correspondiente y, en su caso, consigne al juez competente.</p>
<p>3</p>	<p><b>Proponente</b> Dip. Aleida Alavez Ruiz</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LX</p> <p><b>Partido</b> PRD</p>	<p><b>Artículo 97.....</b></p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar a alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar a uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía de carácter individual o social que establezca esta constitución. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p>	<p>Queda igual el primer párrafo</p> <p>Queda igual el segundo párrafo</p>



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	<p><b>Fecha de presentación</b> 18 de septiembre de 2007</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 Constitucional</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión.</p> <p>Los procedimientos de investigación a que se refieren los dos párrafos anteriores, se llevarán a cabo ajustándose los comisionados en lo conducente a lo que disponga el Código Federal de Procedimientos Penales para practicar las averiguaciones previas en materia de investigación de delitos federales. El Pleno de la Suprema Corte, al momento de nombrar a los comisionados o en cualquier otra etapa del procedimiento de investigación -en este último caso siempre a petición expresa de los comisionados-, tendrá la facultad de interpretar o aclarar para el caso concreto las disposiciones del código federal mencionado, respecto a la aplicación de las normas que generen dudas, o no sean suficientemente contempladas en el código sustituto.</p> <p>El resultado de las investigaciones que apruebe el Pleno de la Suprema Corte en materia de violación de garantías constitucionales o del voto público, serán comunicadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, a los promoventes de la investigación, y a cualquier otra entidad pública o autoridad que el Pleno, en su resolución final, juzgue pertinente notificar.</p> <p>El procedimiento de investigación a que se refiere esta disposición no es de carácter jurisdiccional, y por ello su informe no tiene la obligatoriedad de una sentencia judicial. Sin embargo la Suprema Corte podrá indicar responsabilidades concretas de los violadores de las garantías constitucionales o del voto público, y precisar las sanciones que a los presuntos responsables correspondan. Las autoridades que pudieran aplicar o solicitar la sanción punitiva correspondiente a los actos concretos precisados, podrán rehusarse a cumplimentar las conclusiones, pero bajo su más estricta responsabilidad tendrán la obligación de fundamentar las razones por las cuales no se adhieren a las conclusiones del dictamen aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>Se elimina la última parte del tercer párrafo. De cualquier manera este párrafo ha sido derogado con las reformas constitucionales, recién publicadas.</p> <p>Este párrafo es adicionado, con la idea de regular la facultad de investigación.</p> <p>Párrafo adicionado. Regula la notificación de los resultados de la investigación</p> <p>Párrafo adicionado, regula el carácter que tendrá el procedimiento de investigación.</p> <p>Señala los efectos de las resoluciones y su carácter no obligatorio. Sin embargo,</p> <p>Los otros párrafos del artículo 97 se conservan tal y como están actualmente.</p>
--	---	---	---



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

<p>4</p>	<p><b>Proponente</b> Dip. Carlos Augusto Bracho González</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LX</p> <p><b>Partido</b> PAN</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 26 de abril de 2007</p> <p><b>Artículo que modifica</b> Varios Artículos constitucionales</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Los Magistrados de Circuito, <b>los Magistrados en Materia Agraria, Laboral y de lo Contencioso-Administrativo</b> y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p><b>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o magistrado de Circuito, o magistrado en materia Agraria, Laboral o de lo Contencioso-administrativo</b> o algún Juez de Distrito o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Dado que la iniciativa prevé la inclusión de los tribunales administrativos dentro del Poder Judicial de la Federación, se les incluye en la redacción de los posibles sujetos que pueden ser nombrados o comisionados a efecto de realizar la averiguación correspondiente.</p>
<p>5</p>	<p><b>Proponente</b> Dip. Violeta del Pilar Lagunes Viveros</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LX</p> <p><b>Partido</b></p>	<p><b>Artículo 97.</b> ...</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercerá la facultad de averiguación de los hechos que constituyan una grave violación a alguna garantía individual, prevista en el párrafo anterior, <b>conforme a las disposiciones establecidas en la ley reglamentaria que expida el Congreso de la Unión.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La propuesta prevé conservar la facultad de investigación, e impone al Legislador Federal la creación de la Ley Reglamentaria correspondiente, a fin de regular el procedimiento de la averiguación.</p>



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	<p>PAN</p> <p>Fecha de presentación 10 de abril de 2007</p> <p>Artículo que modifica Artículo 97 constitucional</p> <p>Turno Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia</p> <p>Estado actual SIN DICTAMEN</p>	<p>...</p> <p>...</p>	
<p>6</p>	<p>Proponente Dip. Roberto Mendoza Flores</p> <p>Cámara Diputados</p> <p>Legislatura LX</p> <p>Partido PRD</p> <p>Fecha de presentación 8 de marzo de 2007</p> <p>Artículo que modifica Varios artículos constitucionales</p> <p>Turno Comisión de Puntos Constitucionales</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas o actos de la autoridad, o de los particulares que violen la legalidad del orden jurídico nacional.</p> <p><b>Artículo 107.</b> El Tribunal Constitucional conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II...</p> <p>a) a g)</p> <p>El Tribunal Constitucional está facultado para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.</p>	<p>Se reforma por completo el artículo 97 constitucional, dado que la iniciativa propone la creación de un Tribunal Constitucional, mismo que será quien se encargue de la realización de las averiguaciones a que se refiere el artículo 97 actual.</p> <p>Actualmente ha quedado ya eliminado del Texto constitucional la posibilidad de averiguar hechos constitutivos de violaciones al voto público.</p> <p>Esta facultad queda prácticamente igual</p>



Ley para la Reforma del Estado

	Estado actual SIN DICTAMEN	El Tribunal Constitucional podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.	a como se establece actualmente en el 2º párrafo del artículo 97 constitucional.
7	<p><b>Proponente</b> Dip. Jesús Ramírez Stabros,</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LX</p> <p><b>Partido</b> PRI</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 7 de diciembre de 2006.</p> <p><b>Artículo que modifica</b> Varios artículos constitucionales</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p>Estado actual SIN DICTAMEN</p>	<p><b>Artículo 97. ...</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el <b>Gobierno Federal</b> o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	Se reforma el párrafo segundo, para identificar al Gobierno Federal como el solicitante a la Suprema Corte de una investigación sobre violaciones graves a garantías individuales, por afectar esto la procuración de justicia de la que es responsable
8	<p><b>Proponente</b> Congreso del Estado de Jalisco</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 12 de julio de 2006</p>	<p><b>Artículo 97. ...</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de algún</p>	La iniciativa propone otorgarles facultades a los poderes legislativos locales para solicitar a la SCJN el ejercicio de su facultad de investigación. Además de que restringe la intervención



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	<p><b>Cámara en la que se recibe</b> Cámara de Senadores</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 Constitucional</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p>Estado, o las legislaturas de los Estados, únicamente para que se averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, estos dos últimos únicamente podrán hacer la denuncia si el hecho ocurriera (sic) dentro de la entidad en donde cuenten con competencia para actuar. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de los poderes ejecutivo y legislativo locales, para el caso en que se hayan violado garantías individuales dentro de la entidad en que tengan competencia para actuar.</p>
<p>9</p>	<p><b>Proponente</b> Dip. Gonzalo Moreno Arévalo</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LIX</p> <p><b>Partido</b> PRI</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 12 de abril de 2005</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 constitucional</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p>	<p><b>Artículo 97....</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador o el poder judicial o la legislatura de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado federal.</p> <p>...</p>	<p>La iniciativa propone otorgarles facultades a los poderes judiciales y legislativos locales para solicitar a la SCJN el ejercicio de su facultad de investigación.</p>



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	Estado actual SIN DICTAMEN		
10	<p><b>Proponente</b> Dip. Rubén Alfredo Torres Zavala</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LIX</p> <p><b>Partido</b> PAN</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 29 de abril de 2004.</p> <p><b>Artículo que modifica</b> Varios artículos constitucionales</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p><b>Artículo 97.-</b> Los Magistrados del Circuito, <b>Magistrados en Materia Agraria</b>, y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o <b>Magistrado en Materia Agraria</b> o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>...</p>	<p>Dado que la iniciativa prevé la inclusión de los tribunales agrarios dentro del Poder Judicial de la Federación, se les incluye en la redacción de los posibles sujetos que pueden ser nombrados o comisionados a efecto de realizar la averiguación correspondiente</p>
11	<p><b>Proponente</b> Dip. Rocío Sánchez Perea</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LIX</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p><b>ARTÍCULO 97.-</b> Los Magistrados de Circuito, <b>los Magistrados en Materia Agraria, Laboral y de lo Contencioso-Administrativo</b> y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o magistrado de Circuito, <b>o magistrado en materia Agraria, Laboral o de lo</b></p>	<p>Dado que la iniciativa prevé la inclusión de los tribunales administrativos dentro del Poder Judicial de la Federación, se les incluye en la redacción de los posibles sujetos que pueden ser nombrados o comisionados a efecto de realizar la averiguación correspondiente</p>



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	<p><b>Partido</b> PRD</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 27 de abril de 2004.</p> <p><b>Artículo que modifica</b> Varios artículos constitucionales</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p><b>Contencioso-administrativo</b> o algún Juez de Distrito o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>...</p>	
--	---	--	--



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

**INICIATIVAS REFERIDAS A LA ELIMINACIÓN DE LA FACULTAD DE AVERIGUACIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES AL VOTO PÚBLICO<sup>2</sup>**  
**3º PÁRRAFO, ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL**

NÚMERO	DATOS GENERALES DE LA INICIATIVA	TEXTO DE INICIATIVA	OBSERVACIONES
1	<p><b>Proponente</b> Congreso del Estado de Colima Dip. Roberto Chapula de la Mora <b>PRI</b></p> <p><b>Fecha de presentación</b> 02 de octubre de 2007</p> <p><b>Cámara en la que se recibe</b> Cámara de Diputados</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 Constitucional</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p><b>Artículo 97. ...</b></p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá a petición del Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p><b>Se deroga.</b> ... ... ... ... ...</p>	<p>Se elimina la primera parte de este párrafo segundo, y por consiguiente la facultad de investigación de la SCJN para el caso en que exista algún hecho o hechos constitutivos de graves violaciones de alguna garantía individual</p> <p>Este tercer párrafo queda sin materia con las reformas electorales que entraron en vigor</p>
2	<p><b>Proponente</b> Sen. Carlos Jiménez Macías</p> <p><b>Cámara</b> Senadores</p> <p><b>Legislatura</b></p>	<p><b>Artículo 97.....</b></p> <p><b>Párrafo Segundo:</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal.</p>	<p>Se elimina la primera parte de este párrafo segundo, y por consiguiente la facultad de investigación de la SCJN para el caso en que exista algún hecho o hechos constitutivos de graves</p>

<sup>2</sup> Es necesario mencionar que estas iniciativas quedan sin materia con la entrada en vigor del Decreto de Reformas Constitucionales, en materia electoral, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2007.



Ley para la Reforma  
del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	<p>LX</p> <p><b>Partido</b> PRI</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 04 de julio de 2007</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 Constitucional</p> <p><b>Turno</b> Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p><b>Párrafo Tercero:</b> Se deroga.</p> <p>.....</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p><b>Artículo Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> Las averiguaciones que actualmente se estén llevando a cabo por los Comisionados nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se turnarán a las autoridades competentes.</p>	<p><b>violaciones de alguna garantía individual</b></p> <p>Este tercer párrafo queda sin materia con las reformas electorales que entraron en vigor</p>
<p>3</p>	<p><b>Proponente</b> Sen. Fernando Jorge Castro Trenti</p> <p><b>Cámara</b> Senadores</p> <p><b>Legislatura</b> LX</p> <p><b>Partido</b> PRI</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 08 de febrero de 2007</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 Constitucional</p>	<p>ARTICULO 97...</p> <p>....</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El segundo párrafo queda igual.</p> <p>Propone la eliminación de la facultad de investigación de la SCJN para el caso de hechos que constituyan violaciones al voto público. <b>QUEDA SIN MATERIA</b>, por la reciente reforma constitucional por la que se DEROGÓ EL TERCER PÁRRAFO, tal y como lo propone la iniciativa</p>



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	<p><b>Turno</b> Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>		
4	<p><b>Proponente</b> Dip. Javier Orozco Gómez</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p> <p><b>Legislatura</b> LIX</p> <p><b>Partido</b> PVEM</p> <p><b>Fecha de presentación</b> 28 de octubre de 2004</p> <p><b>Artículo que modifica</b> 97 constitucional</p> <p><b>Turno</b> Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p><b>Estado actual</b> SIN DICTAMEN</p>	<p><b>Artículo 97...</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, <b>para practicar de oficio la investigación de algún hecho o hechos que constituyan la violación a las garantías individuales, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad, la justicia y la seguridad, en contra de la sociedad.</b> También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>Los resultados de la investigación se harán llegar oportuna-mente a los órganos competentes, <b>para que realicen las acciones legales que correspondan.</b></p> <p>...</p>	<p>La presente iniciativa modifica el segundo párrafo a efecto de que la SCJN, de manera oficiosa y sin que medie petición de otra instancia de gobierno o poder, inicie la investigación de hecho o hechos que constituyan la violación a garantías individuales, restringiéndose a los casos en que se ponga en duda la legalidad, la justicia y la seguridad en contra de la sociedad. Así mismo, modifica el tercer párrafo a efecto de señalar el curso que deberá darse a los resultados de dichas investigaciones.</p>
5	<p><b>Proponente</b> Dip. Jesús López Sandoval,</p> <p><b>Cámara</b> Diputados</p>	<p>ARTICULO 97...</p> <p>....</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El segundo párrafo queda igual.</p> <p>Propone la eliminación de la facultad de investigación de la SCJN para el caso de hechos que constituyan violaciones al</p>



Ley para la Reforma del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	<p>Legislatura LVIII</p> <p>Partido PAN</p> <p>Fecha de presentación 3 de octubre de 2002</p> <p>Artículo que modifica Artículo 97 constitucional</p> <p>Turno Comisión de Puntos Constitucionales</p> <p>Estado actual SIN DICTAMEN</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>voto público. <b>QUEDA SIN MATERIA</b>, por la reciente reforma constitucional por la que se DEROGÓ EL TERCER PÁRRAFO, tal y como lo propone la iniciativa</p>
6	<p>Proponente Sen. Héctor Federico Ling Altamirano Sen. Jesús Galván Muñoz</p> <p>Cámara Senadores</p> <p>Legislatura LIX</p> <p>Partido PAN</p> <p>Fecha de presentación 15 de diciembre de 2005</p>	<p>Artículo 97.- .....</p> <p>..... (Se deroga).</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>El segundo párrafo queda igual.</p> <p>Propone la eliminación de la facultad de investigación de la SCJN para el caso de hechos que constituyan violaciones al voto público. <b>QUEDA SIN MATERIA</b>, por la reciente reforma constitucional por la que se DEROGÓ EL TERCER PÁRRAFO, tal y como lo propone la iniciativa</p>



Ley para la Reforma  
del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

	<p><b>Artículo que modifica</b> Varios artículos constitucionales</p> <p><b>Turno</b> Comisión Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.</p> <p><b>Estado actual</b> <b>SIN DICTAMEN</b></p>		
--	--	--	--



Ley para la Reforma del Estado

**PROPUESTAS CIUDADANAS  
CONSULTA CIUDADANA. SUBCOMISIÓN DE CONSULTA PÚBLICA<sup>3</sup>**

Nombre	Propuesta en la materia
César Camacho Quiroz	❖ Revisión de la Facultad de Investigación <b>PÁGINA 233</b>
AMIJ Asociación Mexicana de Órganos Impartidores de Justicia	❖ Regular o eliminar la facultad de investigación conferida a la Suprema de Justicia. <b>PÁGINA 249</b>
Elías Huerta Psihas	❖ Reformas en el Poder Judicial, ampliar la posibilidad de aplicación de los diferentes instrumentos judiciales a mayores sectores de la población, declaración de invalidez de una norma, autonomía presupuestal, facultad de iniciativa de ley, democratizar al Consejo de la Judicatura, fortalecer la carrera judicial, <b>regular la facultad de investigación de la Corte. PÁGINA 264</b>

<sup>3</sup> Información obtenida de la página de la CENCA [www.leyparalareformadelestado.gob.mx](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx) . Documento donde se concentra y sintetizan las propuestas vertidas en el proceso de Consulta Pública para la Reforma del Estado.



Ley para la Reforma  
del Estado

CENCA  
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SCJN**

Relación de Iniciativas propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

## **PROPUESTA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN<sup>4</sup>**

### *Regular o eliminar la facultad de investigación conferida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Dada la insuficiencia normativa en materia de procedencia, procedimiento y efectos de la facultad de investigación conferida a la SCJN en el artículo 97 constitucional, son 2 distintas soluciones las que se plantean:

- a. Reglamentar la facultad de investigación contemplada en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional, mediante la emisión de una ley reglamentaria de tales preceptos. Esta postura señala que dicha institución debe subsistir como válvula de escape de carácter excepcional, para el caso de violación a derechos humanos, y su reglamentación se vuelve necesaria para dar certeza jurídica a la actuación de la SCJN.
- b. Reformar el artículo 97 constitucional para eliminar la facultad de investigación. Esta propuesta es sostenida por quienes afirman que la facultad de investigación no es propia de un Tribunal Constitucional. Además, son facultades que competen a las Comisiones de Derechos Humanos, tanto a nivel Federal como estatal.

---

<sup>4</sup> Información obtenida de la página [www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/Poder%20Judicial/Poder%20Judicial.pdf](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/Poder%20Judicial/Poder%20Judicial.pdf)